

QUINTO.- Los razonamientos que preceden implican la imposibilidad de admitir la aportación de la documentación requerida junto con el escrito de recurso, ya que la preclusión del trámite de subsanación de la solicitud se produjo con la notificación de la resolución de desistimiento, en el presente caso, el 27 de diciembre de 2004, tal y como dispone el artículo 76.3 de la propia Ley 30/1992.

En virtud de todo lo expuesto, vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre Medidas de Financiación de Actuaciones Protegidas del Plan 2002-2005; el Decreto 66/2002, de 6 de junio, sobre Actuaciones Protegibles en Materia de Vivienda y Suelo; y las demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Elena Jiménez Gabarri contra la resolución del Director General de Vivienda y Arquitectura de 15 de diciembre de 2004, por la que se tiene por desistida a la interesada de su solicitud de ampliación del período de subsidiación del préstamo cualificado para la adquisición de vivienda de protección pública, confirmando ésta en todos sus términos, por resultar ajustada a derecho.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 20 de febrero de 2007.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: Interesado, Dirección General de Vivienda y Arquitectura y Secretaría General de Obras Públicas y Vivienda.

07/4068

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Notificación de resolución del excelentísimo consejero de Obras Públicas y Vivienda en relación con recurso de alzada interpuesto por doña Ana Silvia Presmanes Carrera en el expediente sancionador S-03/0052.

No habiéndose podido notificar a doña ANA SILVIA PRESMANES CARRERA la resolución en relación con el recurso de alzada en materia de carreteras, expediente sancionador S-03/0052 que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente tramitado y el escrito de interposición del recurso de alzada, se emite informe en Derecho con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante boletín de infracciones y sanciones de fecha 25 de marzo de 2003, el vigilante de zona del Servicio de Carreteras Autonómicas puso en conocimiento del órgano competente la realización de los siguientes hechos por parte de doña ANA SILVIA PRESMANES CARRERA:

- Realizar relleno en zona de dominio público sin autorización, en la carretera autonómica CA-142, El Astillero-Selaya, p.k. 1,8, margen izquierdo.

SEGUNDO.- Con fecha de 1 de abril de 2003, el director general de Carreteras, Vías y Obras, acuerda iniciar procedimiento sancionador con número de referencia S-03/0052 frente a doña ANA SILVIA PRESMANES CARRERA, ante la posible comisión de una infracción recogida en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, por realizar un relleno de tierras en la zona de dominio público, sin autorización, dejando las tierras en el margen de la carretera, más elevadas que la rasante de la misma.

Asimismo, y con idéntica fecha, por medio del pliego de cargos, se comunicó al interesado los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que en su caso, podían recaer, otorgándole plazo para formular cuantas alegaciones estimara pertinentes.

Dichos actos administrativos son notificados a doña ANA SILVIA PRESMANES CARRERA con fecha de 17 de abril de 2003.

TERCERO.- Con fecha de registro de entrada de 22 de abril de 2003, se formularon por parte de doña ANA SILVIA PRESMANES CARRERA, las siguientes alegaciones:

"1- Que, con fecha 17 de abril del presente año, he recibido notificación del expediente número S-03/0052 de fecha 25 de marzo de 2003, en relación a la extensión de tierras.

2- Que, sin mi consentimiento, un familiar ha realizado dicha extensión, para extenderlo en la finca para la siembra, no siendo en ningún momento relleno de la finca.

3- Que, deseo corregir la nueva situación, bien sea con la extensión de la tierra o con la solución que indique el Servicio de Carreteras Autonómico.

4- Con esta misma fecha, se procede a solicitar la legalización de la obra.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO

Que, presentada la actual alegación sea retirado el expediente sancionador y no se considere infracción de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre".

CUARTO.- Con fecha de 22 de julio de 2003, el vigilante de zona manifiesta su ratificación en la denuncia realizada, e informa lo siguiente:

"Que a pesar de tener autorización para la explanación de la finca, ésta sigue en la misma situación que cuando se denunció, con las pilas de tierra al borde de la carretera, incumpliendo así el apartado 1 de la autorización 450/03".

QUINTO.- Con fecha de 13 de agosto de 2003 se dicta por el instructor propuesta de resolución del procedimiento sancionador S-03/0052, apreciando la comisión por parte de doña ANA SILVIA PRESMANES CARRERA de una infracción grave del artículo 28 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

Dicha propuesta de resolución es notificada a doña ANA SILVIA PRESMANES CARRERA con fecha de 5 de septiembre de 2003, otorgando asimismo a dicha mercantil trámite de audiencia para formular alegaciones.

SEXTO.- Con fecha de 15 de enero de 2004, el vigilante de zona emite informe por medio del cual manifiesta que doña ANA SILVIA PRESMANES CARRERA ha solicitado autorización de las obras, siendo realizadas conforme a la autorización, expediente número A-03/0450.

SÉPTIMO.- Con fecha de 28 de enero de 2004, el instructor del procedimiento S-03/0062 emite informe jurídico del siguiente tenor literal:

"En la propuesta de resolución relativa al expediente sancionador S-03/0052 se califican los hechos cometidos como infracción Grave, a sancionar con multa entre 601,02 y 6010,12 euros.

Habiendo quedado acreditado en fecha 15 de enero de 2004 por el vigilante de zona que se ha corregido la situación, efectuando la explanación de tierras conforme a las

condiciones precisadas por el Servicio de Carretera (sic) en la Autorización A-03/0450, se entiende que debe procederse a la modificación de la calificación jurídica, al tratarse de actuación AUTORIZADA, siendo por tanto encuadrable como INFRACCIÓN LEVE contemplada en el artículo 28.2.a) de la Ley 5/96.

En cuanto a la graduación de la sanción dentro del intervalo posible (90,15 euros a 601,01 euros), debe tenerse en cuenta que en el Acuerdo de Incoación se reflejó que se consideraría como Atenuante "el haber procedido a corregir la situación denunciada en el plazo de un mes", habiendo demorado la señora Presmanes la corrección de la situación denunciada por período cercano a los ocho meses, sin justificación alguna para ello.

Se considera en consecuencia procedente proponer la imposición de la sanción en el Grado Medio dentro del intervalo posible, esto es, consistente en multa por importe de 300,50 euros.

OCTAVO.- Con fecha de 30 de enero de 2004, el director general de Carreteras, Vías y Obras dicta resolución del procedimiento sancionador S-03/0052, en la cual se impone a doña ANA SILVIA PRESMANES CARRERA una sanción de multa por importe de 300,50 euros, por la comisión de una infracción leve tipificada por el artículo 28.2.a) de la Ley de Carreteras de Cantabria, consistente en realizar un relleno de tierras en la zona de dominio público de la carretera autonómica CA-142, El Astillero - Selaya, p.k. 1,8, dejando las mismas en el margen de la carretera, más elevadas que la rasante de la misma.

Dicha resolución es notificada por el Servicio de Correos a doña ANA SILVIA PRESMANES CARRERA, con fecha de 17 de febrero de 2004.

NOVENO.- Frente a dicha resolución, doña ANA SILVIA PRESMANES CARRERA interpone recurso de alzada ante el consejero de Obras Públicas y Vivienda con fecha de registro de entrada de 18 de febrero de 2004, basado sustancialmente en que las obras autorizadas no pudieron realizarse en plazo por motivos ajenos a su voluntad, y que, una vez ejecutadas las mismas y personado el vigilante del Servicio de Carreteras Autonómicas para comprobar el resultado, entendió que no tenía que hacer nada más. En virtud de ello, solicita una rebaja de la multa impuesta de 300,50 euros dentro del intervalo posible.

DECIMO.- La Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, con fecha 19 de enero de 2007, informa favorablemente la desestimación del recurso de alzada interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso de alzada reúne los requisitos exigidos al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a personalidad, legitimación, forma, plazo de interposición y órgano departamental competente para su admisión a trámite.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso corresponde al consejero de Obras Públicas y Vivienda, órgano habilitado legalmente para entender de los recursos de alzada interpuestos frente a los actos que no agoten la vía administrativa dictados por el director general de Carreteras, Vías y Obras, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- En cuanto al fondo del asunto, las alegaciones de la recurrente no desvirtúan la veracidad de la imputación de la autoría de la infracción cometida que se

contiene en la resolución sancionadora, consistente en realizar, sin autorización previa del órgano competente, un relleno de tierras en el margen de la carretera CA-142, p.k. 1,8, lo que constituye una infracción leve prevista por el artículo 28.2.a) de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria:

"La ejecución de obras, instalaciones, cierres y demás actuaciones no permitidas dentro de la zona de influencia de la carretera, sin haber obtenido previamente las autorizaciones requeridas al efecto, o el incumplimiento de las condiciones impuestas para su ejecución, siempre y cuando puedan ser objeto de legalización posterior y siempre que no produzcan afección a la seguridad vial".

CUARTO.- La única petición contenida en el recurso interpuesto por doña ANA SILVIA PRESMANES CARRERA consiste en solicitar una rebaja proporcional de la multa impuesta dentro del intervalo posible para las infracciones leves, por haberse legalizado las obras objeto de sanción.

El artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que:

"3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

A) La existencia de intencionalidad o reiteración.

B) La naturaleza de los perjuicios causados.

C) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme".

En este sentido, la resolución sancionadora motiva adecuadamente la aplicación de la sanción en su grado intermedio, al argumentar que:

"En cuanto a la graduación de la sanción dentro del intervalo posible (90,15 euros a 601,01 euros), debe tenerse en cuenta que en el Acuerdo de Incoación se reflejó que se consideraría como Atenuante "El haber procedido a corregir la situación denunciada en el plazo de un mes", habiendo demorado la señora Presmanes la corrección de la situación denunciada por período cercano a los ocho meses sin justificación alguna para ello. [...]

Ha quedado acreditado en el procedimiento el hecho de que se ha dado la circunstancia de intencionalidad, por parte de la denunciada, al hacer caso omiso de las prórrogas concedidas, para solucionar el problema denunciado".

En atención a todo ello, la resolución impone a doña ANA SILVIA PRESMANES CARRERA una sanción de multa de 300,50 euros, criterio que no cabe sino confirmar, ya que no pueden tenerse en cuenta los argumentos de la recurrente en relación con el retraso en la ejecución de las obras de reposición de los terrenos, argumentos que, por otra parte, ya fueron rechazados motivadamente por la resolución hoy recurrida con base en las consideraciones que se acaban de transcribir.

En virtud de todo lo expuesto, vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados, la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás disposiciones de general aplicación, se emite la siguiente:

RESUELVO

Desestimar en su totalidad el recurso interpuesto contra la resolución referenciada, confirmando ésta en todos sus términos, por resultar ajustada a Derecho.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Santander, 20 de febrero de 2007.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

Cúmplase la anterior resolución y notifíquese a: INTERESADA, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS Y SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.”
07/4069

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Junta Arbitral de Consumo**

Notificación de solicitud de arbitraje número 2015/06/ARB

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 2015/06/ARB formulada por doña Carmen Fraile en representación de la Comunidad de Propietarios “Las Garoja, 2” portales 1-2, frente a la entidad mercantil denominada “Residencial Berta Perogordo” se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la parte reclamada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, nº 7, C.P. 39009 Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 12 de marzo de 2007.—La jefa de Sección de Ordenación y Arbitraje, Ana M. Pardo Reguero.
07/3827

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Junta Arbitral de Consumo**

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 733/06/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 733/06/ARB formulada por doña Rafaela Camino Ramos frente a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, nº 5-7, de esta capital.

“Por todo ello, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decidimos por unanimidad: Que, a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar y desestimamos íntegramente la reclamación formulada por doña Rafaela Camino Ramos, frente a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.

De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, contra el mismo cabe ejercitar acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación o, en su caso, de la corrección, aclaración o complemento a que se refiere el artículo 39 de dicha Ley”.

Santander, 12 de marzo de 2007.—La jefa de Sección de Ordenación y Arbitraje, Ana M. Pardo Reguero.
07/3828

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Junta Arbitral de Consumo**

Notificación de solicitud de arbitraje número 1966/06/ARB

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 1966/06/ARB formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio situado en la calle Piélagos, 31-B, frente a Promociones Vanidienses, S.L. se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la parte reclamada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, nº 7, C.P. 39009 Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 12 de marzo de 2007.—La jefa de Sección de Ordenación y Arbitraje, Ana M. Pardo Reguero.
07/3829

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Junta Arbitral de Consumo**

Notificación de solicitud de arbitraje número 146/07/ARB

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 146/07/ARB formulada por don Agustín Estebanet Alonso frente a Moto Hobby se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la parte reclamada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, nº 7, C.P. 39009 Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 12 de marzo de 2007.—La jefa de Sección de Ordenación y Arbitraje, Ana M. Pardo Reguero.
07/3830